

RESOLUCION No. 087
(27 de agosto de 2020)

“Por medio de la cual se reanudan los términos en todos los procesos administrativos sancionatorios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelantan en la Contraloría Departamental de Arauca”.

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998, Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el 09 de marzo de 202, la Organización Mundial de la Salud Solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus COVID -19.

Que la Contralora Departamental de Arauca mediante Circular Externa No 002 del 27 de marzo de 2020, impartió instrucciones con el fin de minimizar los efectos negativos en la salud de los funcionarios, usuarios y demás personas que permanecen en las instalaciones de la Contraloría Departamental de Arauca, frente la expansión del virus COVID 19 en el País.

Que la Contraloría Departamental de Arauca, expidió los actos administrativos por medio de los cuales se prorrogaron la suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos sancionatorios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requerían el computo de términos, con los siguientes actos que se relacionan a continuación:

- **Resolución No.036 del 20 de marzo de 2020:** Suspender términos procesales en las dependencias de Responsabilidad Fiscal y Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental de Arauca, para todos los efectos, a partir del dieciocho (18) de marzo (03) hasta trece (13) de abril (04) de Dos Mil Veinte (2020).
- **Resolución No 038 del 13 de abril de 2020:** Extender la prórroga de la suspensión de términos procesales: A partir de las cero horas (00:00 am) día trece (13) de abril de 2020 hasta las cero horas (00.00 am) del 24 de abril del 2020.
- **Resolución N° 039 DE 2020:** Extender la suspensión de términos en la Contraloría Departamental de Arauca, a partir de las cero horas (00:00 am) día veintisiete (27) de abril de 2020 hasta las cero horas (00.00 am) del once (11) de mayo del 2020-
- **Resolución No. 046 del 11 de mayo de 2020:** Extender la prórroga de la suspensión de términos procesales: A partir de las cero horas (00:00 am) día once (11) de mayo de 2020 hasta las cero horas (00.00 am) del veintisiete (27) de mayo del 2020,

¡Control fiscal con transparencia y efectividad!



- **Resolución No. 053 del 27 de mayo de 2020:** Extender la prórroga de la suspensión de términos procesales: A partir de las cero horas (00:00 am) día veintisiete (27) de mayo de 2020 hasta las cero horas (00.00 am) del treinta y uno (31) de mayo del 2020.
- **Circular externa 008 de 01 de junio de 2020:** Extiende la prórroga de la suspensión de términos procesales: A partir de las cero horas (00:00 am) día primero (1°) de Junio del 2020 hasta las cero horas (00.00 a.m.) del treinta (30) de junio del 2020.
- **Resolución No. 066 del 1° de julio de 2020:** Extiende la prórroga de la suspensión de términos procesales: A partir de las cero horas (00:00 am) día primero (1°) de Julio del 2020 hasta las cero horas (00.00 a.m.) del quince (15) de julio del 2020.
- **Resolución No. 073 del 15 de julio de 2020:** Extiende la prórroga de la suspensión de términos procesales: A partir de las cero horas (00:00 am) día quince (15) de julio de 2020 hasta las cero horas (00.00 a.m.) del día 1° de agosto de 2020.
- **Resolución N. 075 del 31 de julio de 2020:** extender la prórroga de la suspensión de términos procesales: a partir de las cero horas (00:00 am) día primero (1o) de agosto de 2020 hasta las cero horas (00.00 am) primero (1o.) de septiembre del 2020.

Que es necesario dar continuidad a las actuaciones a cargo de la Contraloría Departamental de Arauca, en la medida en que las condiciones de salubridad del territorio lo permitan, y en ese orden se dispone reanudar los términos suspendidos dentro los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios y verbales, de jurisdicción coactiva, administrativos sancionatorios fiscales, indagaciones preliminares, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el computo de términos, a partir del primero (1) de septiembre de 2020, teniendo en cuenta las particularidades de cada actuación procesal y las condiciones logísticas para la prestación del servicio preferiblemente mediante el uso de las tecnologías de la información.

Que la Contraloría Departamental de Arauca es una entidad territorial de carácter técnico, con autonomía contractual, administrativa y presupuestal, en los términos y en las condiciones previstas en la Constitución Política y la Ley 330 en su artículo 2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REANUDAR LOS TÉRMINOS PROCESALES: A partir del día 1 de septiembre de 2020, en todos los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal ordinario, verbal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el cómputo de términos, en las diferentes dependencias de la Contraloría Departamental de Arauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER RESTRINGIDA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL: En la Contraloría Departamental de Arauca, disponen de siguientes canales electrónicos necesarios para recibir peticiones, quejas, denuncias, consultas y demás

¡Control fiscal con transparencia y efectividad!



solicitudes ciudadanas o institucionales, garantizando la debida publicidad del canal dispuesto para recibirla en la página Web de la entidad www.contraloriadearauca.gov.co, correo institucional: contraloriadearauca@gmail.com; secretaria@contraloriadearauca.gov.co y redes sociales.

En los procesos de responsabilidad fiscal, Administrativos sancionatorios y jurisdicción coactiva se dispondrá del correo electrónico: responsabilidadfiscal@contraloriadearauca.gov.co para efecto de radicación, notificaciones, comunicaciones, requerimientos y cualquier otra actuación administrativa dentro del curso de los procesos por parte de los sujetos procesales, apoderados y se dispone de igual manera del correo electrónico notificacionesjudiciales@contraloriadearauca.gov.co, para efecto de radicación, notificaciones, comunicaciones, requerimientos y cualquier otra actuación administrativa en la que la entidad sea sujeto procesal o parte demandada ante cualquier autoridad competente.

A través de la página web, www.contraloriadearauca.gov.co, se notificará por estado cada uno de los procesos que se adelantan.

Para el caso de recepción de denuncias, peticiones o consultas, se recibirán a través de los siguientes correos electrónico contraloriadearauca@gmail.com; contralor@contraloriadearauca.gov.co; secretaria@contraloriadearauca.gov.co

ARTÍCULO TERCERO. MEDIDAS ADOPTADAS: Los Superiores jerárquicos de las diferentes dependencias deberán tomar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentran en curso y en las que se computen términos, para dar cumplimiento y publicada a las presentes disposiciones.

ARTICULO CUARTO. PUBLICACIÓN: Publicar la presente resolución en la página web, redes sociales y en lugar visible de las instalaciones de la Contraloría Departamental de Arauca.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias, se incorporará a los diferentes procesos seguido en la entidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Arauca veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)



MYRIAM CONSTANZA CRISTIANO NÚÑEZ
Contralora del Departamento de Arauca

Proyectó y Elaboró: María Helena Figuera Cisneros, Secretaria Ejecutiva Despacho de la Contralora
Revisó: Doctora Magali Pérez Rueda, Coordinadora Grupo de procesos de Responsabilidad Fiscal.

¡Control fiscal con transparencia y efectividad!